



MEMORIA ECONÓMICA

Proyecto de decreto ley de ayudas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en Extremadura durante el verano de 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es consciente de que el turismo es motor de cambio social y económico, centrándose especialmente en las empresas turísticas.

Durante el verano de 2025, Extremadura ha sufrido una campaña de incendios forestales de gran magnitud que ha afectado especialmente a comarcas de alto valor turístico como el Valle del Jerte, Las Hurdes, el Valle del Ambroz y Trasierra – Tierra de Granadilla. Estas zonas, reconocidas por su riqueza natural, paisajística y cultural, han visto comprometida su capacidad de atracción turística debido a la pérdida de masa forestal, el cierre temporal de rutas y espacios naturales, y la cancelación de actividades al aire libre.

Las empresas del sector turístico -alojamientos rurales, guías de naturaleza, empresas de turismo activo, restauración vinculada al turismo- han sufrido una caída en la demanda, con cancelaciones, pérdida de ingresos y deterioro de infraestructuras. Muchas de ellas operan como microempresas o autónomos, con escasa capacidad de resistencia ante este tipo de crisis. Además, la imagen de Extremadura como destino verde y sostenible se ha visto afectada, lo que exige una respuesta institucional rápida y contundente para recuperar la confianza del visitante, reactivar la actividad económica y evitar el cierre definitivo de negocios que son clave para el desarrollo rural y la fijación de población.

Este contexto justifica la necesidad de establecer ayudas urgentes, que permitan a las empresas turísticas compensar en parte las pérdidas económicas inmediatas.

Podrán ser personas beneficiarias de ellas cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación y formen parte de las siguientes poblaciones:

- a) Las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada que sean propietarias y explotadoras de establecimientos destinados a empresas turísticas o a balnearios, así como, las personas físicas o jurídicas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de establecimientos destinados a empresas turísticas o a balnearios que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que los faculte de forma expresa para acometer aquellas actuaciones para las que se solicita dichas medidas, en los términos municipales y localidades de Extremadura que hayan sido confinadas o evacuadas total o parcialmente a causa de los incendios forestales del verano de 2025.
- b) Las comunidades de bienes, sociedades civiles, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o, cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones que motivan la concesión de la subvención también podrán acceder a la condición de personas beneficiarias de las subvenciones.

A los efectos de las presentes ayudas, son empresas turísticas las siguientes:

- Alojamientos rurales: casas rurales, casas-apartamento rural, casas-chozo y hoteles rurales.
- Empresas de actividades turísticas alternativas.
- Alojamientos hoteleros, extrahoteleros y de restauración:
 - Alojamientos hoteleros: hoteles, hoteles-apartamento, hoteles balnearios, hostales y pensiones.

Csv:	FDJEXARLPZTS7C3LZ7ZLN82KGASTW3	Fecha	15/09/2025 09:59:43
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



- Alojamientos extrahoteleros: apartamentos turísticos, albergues turísticos y campamentos de turismo.
- Restauración: restaurantes.
- Balnearios

Todas estas empresas turísticas se encontrarán ejerciendo la actividad turística objeto de subvención en el momento de los incendios y deberán figurar inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Extremadura en alguna de las poblaciones que hayan sido confinadas o evacuadas total o parcialmente a causa de los incendios forestales, que según los datos aportados por el INFOEX son:

	Municipio	Comarca	Situación
1	Casas del Monte	Valle del Ambroz	Confinada
2	Gargantilla	Valle del Ambroz	Evacuada
3	Hervás	Valle del Ambroz	Confinada
4	Segura de Toro	Valle del Ambroz	Confinada
5	Cabezuela del Valle	Valle del Jerte	Casas aisladas
6	Jerte	Valle del Jerte	Casas aisladas
7	Navaconcejo	Valle del Jerte	Casas aisladas
8	Rebollar	Valle del Jerte	Evacuada
9	Tornavacas	Valle del Jerte	Casas aisladas
10	Jarilla	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada
11	Cabezabellosa	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada
12	Oliva de Plasencia	Trasierra-Tierras de Granadilla	Confinada
13	Villar de Plasencia	Trasierra-Tierras de Granadilla	Evacuada

En el caso de municipios en los que se han realizado evacuaciones de casas aisladas, las ayudas se dirigirán únicamente a las empresas de actividades turísticas alternativas.

Las ayudas consistirán en el 25% de la reducción de ingresos, con un límite máximo de 3.000 euros por beneficiario. El cálculo de la reducción de ingresos se obtiene por una estimación de la media aritmética del montante total producto de las cancelaciones sufridas durante los días que los municipios han estado afectados por la situación de confinamiento o evacuación.

En concreto se ha calculado si la media aritmética del 25% de la reducción de ingresos de los establecimientos antes citados, en los días en que acontecieron los incendios, se encontraba en un intervalo cuyo límite inferior fuera 1.200 euros y 3.000 euros o más, como límite superior. Se han calculado las medias de las reducciones de ingresos por tipos de empresas turísticas y por tamaño cuando era posible.

Siguiendo estos cálculos se ha conseguido la siguiente tabla que establece una cantidad fija como límite inferior del intervalo de confianza y una cantidad variable por tipo de alojamiento y plazas o habitaciones, consideradas como variables intervinientes que afectan más a la reducción de ingresos medios. Como se ha dicho, el límite superior se ha establecido en 3.000 euros como cantidad máxima de ayuda. Todo ello con un intervalo de confianza (α) del 99%:

	FIJO	VARIABLE	TOTAL AYUDA POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO
ALBERGUES	1.200 €		
menos de 50 plazas		600 €	1.800 €

Csv:	FDJEXARLPZTS7C3LZ7ZLN82KGASTW3	Fecha	15/09/2025 09:59:43
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



más de 50 plazas	1.200 €	2.400 €
HOTELES		
Menos de 25 habitaciones	800 €	2.000 €
Entre 25 y 50 habitaciones	1.300 €	2.500 €
Más de 50 habitaciones	1.800 €	3.000 €
ALOJAMIENTO RURAL		
Hasta 5 habitaciones	500 €	1.700 €
De 6 a 10 habitaciones	800 €	2.000 €
Más de 10 habitaciones	1.200 €	2.400 €
APARTAMENTOS TURÍSTICOS		
Hasta 5 habitaciones	500 €	1.700 €
De 6 a 10 habitaciones	800 €	2.000 €
Más de 10 habitaciones	1.200 €	2.400 €
CAMPAMENTOS		
Hasta 400 plazas	1.000 €	2.200 €
Más de 400 plazas	1.500 €	2.700 €
RESTAURACIÓN		
Menos de 50 plazas	600 €	1.800 €
De 50 a 100 plazas	1.000 €	2.200 €
Más de 100 plazas	1.400 €	2.600 €
OTRAS ACTIVIDADES		
	0 €	1.200 €

La cuantía total de estas ayudas asciende a 300.000,00 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000 Pos.Presup G/342A/47000 fondos CAG0000001 código de proyecto de gasto 20250508 AYUDAS AL SECTOR TURÍSTICO UBICADO EN ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS.

Firmado electrónicamente por Óscar Mateos Prieto
 Director General de Turismo

Csv:	FDJEXARLPZTS7C3LZ7ZLN82KGASTW3	Fecha	15/09/2025 09:59:43
Firmado Por	OSCAR MATEOS PRIETO - El Director General De Turismo		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

